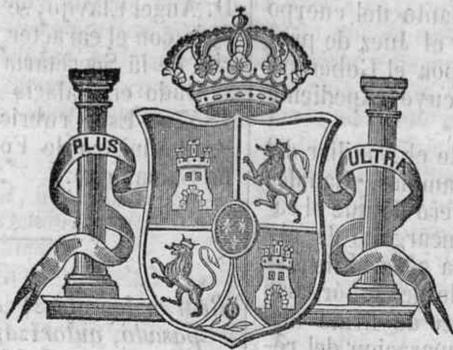


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 135.

Este Periódico se publica los LÉNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.— Fuera de la Capital 14 id. id.— Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 11 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En Cáceres, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 10.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Reales decretos de 30 de Setiembre próximo pasado, estableciendo una Academia de Ciencias morales y políticas y nombrando los individuos que han de componerla.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1731, correspondiente al día 1.º de Octubre último, se insertan los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REALES DECRETOS.—En cumplimiento de lo que dispone el art. 460 de la Ley de Instrucción pública, y oídas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Real Academia denominada de *Ciencias morales y políticas*, igual en categoría á las cuatro existentes, Española, de la Historia, de Nobles Artes y de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 2.º La Real Academia de Ciencias morales y políticas se compondrá de 36 académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyendo cada vacante que ocurra en el preciso término de dos meses.

Art. 3.º Por esta sola vez nombraré Yo mitad del número de Académicos prefijado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que Yo juzgaré á bien señalar, procederán á elegir 18 Académicos restantes. Mi Ministro de Fomento instalará la Academia luego que se halle completo el número de sus individuos.

Art. 4.º En lo sucesivo la Academia elevará siempre los individuos que hayan de componerla. El Presidente será nombrado por Mi de entre individuos de la Corporación.

Art. 5.º La Academia se ocupará inmediatamente despues de instalada en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobación.

Art. 6.º Se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Fomento las cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias morales y políticas pueda cumplir convenientemente con los objetos de su instituto. Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Mi Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de la Real Academia de Ciencias morales y políticas á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Presidente; á D. Cirilo de la Alameda y Brea, M. R. Arzobispo electo de Toledo; á D. Lorenzo Arrazola, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Cláudio Anton de Luzuriaga, D. Juan Bravo Murillo, D. Cándido Nocedal, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Juan de Cuento, D. Antonio Benavides, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Cortina, D. Manuel García Barzanallana, D. Florencio Rodríguez Vahamonde, D. Santiago de Tejada, D. Manuel García Gallardo y D. Fernando Calderon Collantes.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado, estableciendo una Aduana de cuarta clase en el punto denominado el Puente de San Pedro del Pinatar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1731, del día 1.º de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de solicitar los labradores y vecinos del Pilar, partido de Horadada, jurisdiccion municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante, que se establezca una Aduana de cuarta clase en el punto denominado el Puente de San Pedro del Pinatar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder al establecimiento de la Aduana de cuarta clase en el citado punto; debiendo trasladarse á él la Administracion de Rentas Estancadas situada en la Palma, para que intervega todas las operaciones que se verifiquen por el ramo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado, mandando no se admitan fincas urbanas que no estén situadas en las capitales de provincia para fianzas de destinos de Rentas Estancadas.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1731, del día 1.º de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de los perjuicios que á la Hacienda resul-

tan de que para los destinos dependientes de esa Direccion se admitan fianzas en fincas urbanas situadas fuera de capitales de provincia ó puertos habilitados, y estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto de 1848 que tales fincas no se admitan para las que deben prestar los empleados de Loterías; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, dictando disposiciones para obviar las dificultades que se presenten á los buques que se dirijan á la Peninsula y zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1731, correspondiente al día 1.º de Octubre último se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.º.—Solicita la Reina (Q. D. G.), por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Peninsula, zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España; oido el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como ampliacion á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Toda patente expedida en un puerto extranjero donde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por éste. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del radio de cinco leguas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquier nacion amiga.

2.ª En el caso de que ni en el puerto ni en un radio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la expida.

3.ª Cuando los Capitanes ó Patrones no puedan hacerse expedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el mas autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, declarando corresponde á la Direccion general del Tesoro el exámen y aprobacion de las cuentas del 1 y 1/2 por 100 que se abona á los comerciantes que pagan al contado los adeudos.

En la Gaceta de Madrid, número 1732, correspondiente al día 2 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: En vista del resultado que ofrece el expediente instruido para que se declare á qué Oficina general corresponde el exámen de las cuentas del 1 y 1/2 por 100 que se abonán á los comerciantes que pagan al contado el importe de los adeudos la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha servido resolver compete á la Direccion general del Tesoro público el exámen y aprobacion de las cuentas mencionadas, pues que tomando, como nota detallada del importe y rebaja de cada declaracion, puede hacerse en aquellas las confrontaciones que correspondan, siempre que haya duda respecto á la legitimidad, de algun documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Reales decretos de 25 de Setiembre próximo pasado, autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las formalidades de subasta pública la conduccion diaria del correo entre Madrid y Colmenar Viejo, Cartagena y Murcia y Getafe y Toledo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1733, correspondiente al día 3 de Octubre último, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—REALES DECRETOS.—No habiendo ofrecido ningún resultado las dos subastas celebradas para la conduccion diaria del correo entre esta corte y Colmenar Viejo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo



en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real orden de 11 de Julio último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion del correo diario entre Getafe y Toledo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Real orden de 28 de Setiembre próximo pasado, aprobando los medios propuestos por el Director general de Correos para establecer el correo diario en todos los pueblos de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1733, correspondiente al día 3 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—REAL ORDEN.—Correos.—Hmo. Sr.: Con presencia del resultado que ofrece el expediente instruido por esa Direccion general para el mejoramiento del actual sistema de comunicaciones de la provincia de Segovia, que por su desorganizacion reclamaba imperiosamente la preferencia en la reforma acordada por Real orden de 27 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los medios propuestos por V. I. para el planteamiento de correo diario en todos los pueblos de la referida provincia, autorizando al efecto á esa Direccion para que adopte cuantas disposiciones juzgue conducentes, á fin de que el día 10 del próximo Octubre quede establecido el servicio y puedan disfrutar aquellos del beneficio que se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Real orden confirmando la negativa dada para procesar á D. Manuel Otero.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1733, del día 3 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º.—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante de Obras públicas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar

á D. Manuel Otero, Ayudante del cuerpo de Obras públicas, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo dado parte el Auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo, habia tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separacion del referido capataz, que fué comunicada al contratista por el Ayudante D. Manuel Otero, manifestándole la causa que habia dado lugar á dicha separacion:

El contratista, en vez de cumplimentar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivar el acuerdo de separacion del capataz, reveló á este la causa de ella, y en su consecuencia y en la seguridad de que no habia pruebas contra él, el expresado capataz Moreiras demandó de calumnia al referido Ayudante ante el Juez de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella Autoridad superior, en conformidad con el dictamen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada.

Considerando que el Ayudante D. Manuel Otero, al trasladar la comunicacion decretando la separacion del capataz Antonio Moreiras, obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que aun cuando procediese la demanda de calumnia, nunca podia dirigirse contra Otero por no ser el autor de la comunicacion que ha producido la queja de Antonio Moreiras.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Reales decretos de 30 de Setiembre próximo pasado, el primero admitiendo la dimision que del cargo de individuos del Real Consejo de Instruccion pública han hecho D. Eugenio Tupia y don Francisco Luxan; nombrando el segundo á D. Gerónimo del Campo y D. Ramon Frau para reemplazarles, y disponiendo el tercero se agregue á la Secretaria del Ministerio de Fomento don Angel Clavijo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1733, correspondiente al día 3 de Octubre último, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REALES DECRETOS.—Vengo en admitir á D. Eugenio de Tupia y á D. Francisco de Luxan la dimision que por el mal estado de su salud me han presentado del cargo de individuos del Real Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de mi Real Consejo de Instruccion pública á D. Gerónimo del Campo y á D. Ramon Frau, Consejeros salientes.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

D. Angel Clavijo, se incorpore á este Ministerio con el carácter y consideracion de Oficial de la Secretaria de la clase de cuartos.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, autorizando á D. Manuel Recacho para verificar los estudios de canalizacion del rio Soborvan.

En la Gaceta del Gobierno, número 1733, del día 3 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Recacho, Comandante del cuerpo de Ingenieros del ejército, se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar, dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, los estudios de canalizacion del rio Soborvan, para la explotacion de los bosques del valle de Hecho, estableciendo el flote de maderas por el mismo rio; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 1.º de Octubre último, dando las gracias á la Sociedad de Amigos del Pais de Valencia por los premios que ha concedido para adjudicarlos á los expositores en el Concurso agricola celebrado últimamente en Madrid.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1733, correspondiente al día 3 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—AGRICULTURA.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicacion de V. S. de 28 de Setiembre último, manifestando que esa Sociedad Económica de Amigos del Pais ha acordado ofrecer, para que se adjudiquen como premios entre los expositores que hayan concurrido con sus productos al Concurso agricola que se está verificando en esta corte, dos títulos de Socios de mérito de la corporacion: una medalla de oro, dos de plata y dos de bronce de segunda clase; y en su virtud, S. M. ha tenido á bien disponer que se dé conocimiento de esta oferta al Jurado que ha de calificar los productos expuestos, á fin de que eleve la oportuna propuesta, y que se den las gracias á la mencionada Sociedad Económica.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de la misma Sociedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Real orden de 2 de Octubre último, mandando continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 25 de Abril de 1855.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1733, del día 3 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL ORDEN.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.)

se ha dignado mandar que adopte V. E. las disposiciones oportunas para que se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855, á consecuencia de los sucesos de Julio de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Real orden de 28 de Setiembre próximo pasado, autorizando la constitucion de la sociedad de seguros mútuos titulada la Seguridad comercial.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1736, del día 6 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 6.º.—Ente-rada la Reina (Q. D. G.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron á S. M. D. José Casamitjana, D. Juan Romá, D. Pedro Canti y otros varios comerciantes é industriales de esa capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quebras y suspensiones de pago, bajo el título de *La Seguridad comercial*:

Vista la escritura social de la misma que comprendia sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del Pais, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S.:

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogia puede aplicarse á la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, expedida por este Ministerio de conformidad con el dictamen de la sección de Encomienda y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo á la misma, tambien se ha acreditado la inscripción de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, *La Seguridad comercial*, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujecion á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la mencionada sociedad á D. Martin Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20,000 rs. vn., satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, disponiendo la gratificacion que se ha de abonar á los Consejeros p

vinciales supernumerarios que han intervenido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,756, correspondiente al día 6 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =NEGOCIADO 3.º=El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que á dichos consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto á la partida que para los de quintas esté aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden de 5 de Octubre último, declarando sean admitidos á la matricula del sexto año de Jurisprudencia los que hubieren ganado el quinto, aunque no hayan recibido el grado de Bachiller en la misma facultad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1736, correspondiente al día 6 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. =INSTRUCCION PÚBLICA.=NEGOCIADO 1.º=CIRCULAR. =En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en el sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 292 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposicion 51 del Real decreto de 23 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matricula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 1736 del día 6 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Constantinopla 4 de Octubre de 1857.—El Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España al Imperio Secretario de Estado:

«La Sublime Puerta ha nombrado Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision permanente cerca de S. M. Católica, al Vizconde de Kerckhove de Vant, en la actualidad Ministro residente del Sultan en Bruselas.»

Real orden de 3 de Octubre último, mandando que al pedir autorizacion para obras referentes á Sanidad se acompañe su presupuesto, informe acerca de su utilidad, y pliego de condiciones para la subasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1737, correspondiente al día 7 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =BENEFICENCIA Y SANIDAD.=NEGOCIADO 4.º =Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo posible trámites ó dilaciones innecesarias en la instruccion de expedientes, regularizando á la vez su marcha, se ha servido mandar que al pedir autorizacion para obras, en cuanto tengan relacion con el servicio de Sanidad, se acompañe el presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad, y pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, en caso de que se aprueben, puesto que su ejecucion ha de adjudicarse siempre en público remate.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden de 3 de Octubre último, participando haber suprimido el Gobierno sardo el lazareto del Varignano, situado en el golfo de la Spezia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,737, correspondiente al día 7 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =BENEFICENCIA Y SANIDAD.=NEGOCIADO 4.º =Resultando de comunicaciones recibidas en este Ministerio que el Gobierno sardo ha suprimido el lazareto del Varignano, situado en el golfo de la Spezia, destinando el de Villafranca para las cuarentenas y todo el servicio que en aquel se hacia, se ha dignado acordar la Reina (Q. D. G.) que se comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que, dando la oportuna publicidad á esta medida, llegue á noticia del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden confirmando la negativa para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo.

En la Gaceta del Gobierno, número 1757, correspondiente al día 7 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =SUBSECRETARIA.=NEGOCIADO 2.º=Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones; de cuyo expediente resulta:

Que el 16 de Diciembre de este año, el expresado Pilo dió un parte al Alcalde constitucional, en que manifestaba que hallándose en compania del sereno Juan Baldomero oyó unos golpes muy descompasados á poca distancia del sitio en que se encontraba; que se dirigió á la calle de Caleros, donde encontró á José Mendias con otros tres compañeros acometiendo la casa de Alvaro Iglesias, alias Sopas, tirando á

la puerta de la calle piedras de una arroba; por lo que se acercó al Mendias para reprehenderle y hacer que cesase tal desorden pero que en vez de obedecerle dicho Mendias le contestó con insolencia, viéndose, por tanto, obligado á darle con la pistola un golpe en el hombro izquierdo, causándole una herida de poca consideracion en la oreja del mismo lado.

Recibidas las declaraciones á los testigos presenciales de la ocurrencia, que lo fueron el municipal Iglesias, el sereno Baldomero y Fernando Martin, no aparece probada la resistencia que dice Pilo hizo el Mendias.

Conformándose el Juez con el dictámen del Promotor fiscal, declaró faltas, y no delitos, los hechos cometidos por Luis Mendias y consortes, mandando al mismo tiempo proceder contra el cabo de serenos Francisco Pilo por la herida que habia inferido al expresado Mendias. Aprobado este auto por la Audiencia del territorio, y pasada la causa al Promotor fiscal, este, atendido el carácter administrativo del Pilo propuso, para poder continuar el procedimiento contra el mismo, que se impetrase la debida autorizacion del Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictámen del Consejo, la denegó.

Considerando que el cabo de serenos Francisco Pilo, para restablecer el orden en el suceso que dió márgen al procedimiento y lograr imponer á Mendias y los individuos que le acompañaban, los cuales fueron en número de cuatro, segun la ratificacion no contradicha de Pilo, necesitó obrar enérgicamente, atendidas las circunstancias de la hora avanzada en que tuvo lugar la ocurrencia, del número de los causantes de ella, y hasta de la desobediencia que se presume por parte de los autores del alboroto, que alteraban así la tranquilidad pública, alarmando al vecindario á pesar de la vigilancia de los serenos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Dámaso Mateos, Tesorero que fué de Hacienda pública en la provincia de Cáceres, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar la copia de la censura de calificacion de los reparos ocurridos en la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Octubre de 1855; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1857.—Juan María Ossorno.

El Ayuntamiento constitucional de Romangordo

Hace saber: Que por acuerdo del mismo se sacan á pública subasta separadamente ó en conjunto el 22 y 30 del corriente, de once á doce de sus mañanas, los derechos

que constituyen la contribucion de consumos de 1858, bajo los tipos siguientes:

Table with 4 columns: Ramo, Derechos para el Tesoro, 3 p. o/o de cobranza, Tipo para la subasta. Rows include Ramo de vino, Id. de aceite, Id. decarnes, Id. de aguardiente y licores, Id. de vinagre, Id. de jabon.

Y se hace público para la comun inteligencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion. Romangordo 5 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Angel Morales.—Antonio Salas, Secretario.

D. Gregorio Morales Padilla, Alcalde constitucional de esta villa de Garciaz

Hago saber: Que apesar de las invitaciones hechas á los cosecheros, tratantes y fabricantes de esta villa para concertar con ellos los artículos sujetos á la contribucion de consumos y no habiendo accedido mas que al del jabon, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado se anuncie la subasta de los demas en los derechos para el año de 1858, la que tendrá efecto en los dias 20 y 29 del corriente mes bajo los tipos siguientes.

Table with 2 columns: Reales cts., Items. Rows include Los derechos del vino, Los del aceite, Los del aguardiente, Los del vinagre.

Las carnes son por administracion del Ayuntamiento, el remate tendrá lugar en la casa consistorial en citados dias, de diez á doce de su mañana, y no se admitirán otras proposiciones que las que quedan señaladas, en cuyo aumento y bajo las condiciones que ademas constan del expediente se admitirán nuevamente las mejoras. Garciaz 4.º de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Gregorio Morales Padilla.—Por su mandado, Rodrigo Abril y Cuadrado, Secretario.

D. Ignacio Garcia Salvador, Alcalde constitucional de Torrejon el Rubio

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo año de 1858, proceder al arrendamiento con la exclusiva á la venta al por menor, con aprobacion de la Exema. Diputacion provincial, de los ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, carnes muertas y vivas, jabon y vinagre, señalando para el primer remate el dia 15 del actual y el segundo el 22 de id., bajo el tipo y condiciones del expediente que se presentará en el acto á los licitadores. Torrejon el Rubio y Noviembre 5 de 1857.—D. O. D. S. A. Manuel Garcia Salvador, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS.

Arrendamiento de los ramos de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se sacan á subasta pública en el sitio de costumbre, con la libertad de ventas, los dias 15 y 22 del próximo Noviembre, los ramos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos de este pueblo para el año de 1858 con arreglo al pliego de condiciones que estará

de manifiesto en el acto del remate y bajo el siguiente tipo.

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 010 de cobranza	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	924	27 76	951 76
Id. de aceite.....	568	17 8	585 8
Id. de carnes.....	2193	66	2259
Id. de aguardiente y licores.....	568	17 8	585 8
Id. de vinagre.....	60	1 80	61 80
Id. de jabon.....	187	5 58	192 58
Totales.....	4500	153 50	4653 50

Lo que se hace notorio para la mayor concurrencia de licitadores. Arroyomolinos de la Vera y Octubre 30 de 1857.—El Alcalde Presidente, Pedro Alvarez.—El Secretario, Bernardo Garzon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

El Ayuntamiento que presido, previa la competente autorizacion, ha acordado el arrendamiento en pública subasta con la exclusiva en la venta al por menor, de todos los ramos en junto de las especies que constituyen la contribucion de consumos para el año de 1858 bajo los tipos que á continuacion se expresan:

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 por cobranza	Tipo para la subasta.
Ramo del vino....	4250	127 50	4377 50
Id. de aguardiente..	800	24	824
Id. de aceite.....	1000	30	1030
Id. de carnes.....	2960	88 80	3048 80
Totales.....	9010	270 50	9280 50

Habiendo señalado para su primero y segundo remate el 21 y 29 del corriente mes en el local de las Casas capitulares, hora de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones. Aldea del Cano 5 de Noviembre de 1857.—Juan Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Por acuerdo de esta municipalidad se hace saber: Que el Domingo 22 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana en la Casa consistorial, se celebrará remate público de las obras de reparacion del reloj de este pueblo, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente instruido al efecto. Casas de Millan y Octubre 30 de 1857.—El Alcalde Presidente, Santos Fabian del Barco.—P. A. D. A., Cesáreo Nuñez Trujillos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Extravío de un jumento.

El 27 del corriente ha desaparecido del molino de Hormigon, en esta jurisdiccion, un jumento de la propiedad de Lorenzo Garrido Alva, de esta vecindad, cuyas señas son: cerrado, capon, pelo cárdeno, de poco mas de seis cuartas de alzada, herrado de las manos con herraduras de cuatro claveras, una matadura en el costillar derecho un poco lantera. La persona que dé aviso de su paradero al referido dueño será gratificada por este. Montehermoso y Octubre 30 de 1857.—El Alcalde, Bartolomé Gutierrez.—De su orden, Juan Baquero, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS DE PLASENCIA.

Estando vencido el plazo de las obligaciones por sumarios de cruzada y predicacion del corriente año, y en el deber esta Administracion de dar su cuenta á la Superioridad, por el presente anuncio noticia á los pueblos de esta Diócesis que se hallan

en descubierto de aquella cuenta, que sino se presentasen á rendirla con pago hasta el dia 30 del actual Noviembre á los Comisionados que tiene esta Administracion en los Arciprestazgos, á cubrir su responsabilidad, pedirá en 1.º de Diciembre próximo contra los deudores los apremios de Instruccion.

Plasencia 4 de Noviembre de 1857.—Teodoro Villanueva.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BADAJOZ.

Las escuelas públicas de instruccion primaria que sujetas á oposicion para su provision en propiedad, se hallan vacantes en esta provincia, son las que seguidamente se dicen con su dotacion y emolumentos; habiendo ajustado la primera á la que la nueva ley de instruccion pública determina, segun la poblacion, por mas que la mejora no se establezca en ellas hasta 1.º de Enero de 1858.

Los ejercicios de oposicion que habrán de practicar los aspirantes, deberán empezar el Lunes 30 del próximo Noviembre, con sujecion al programa que circuló esta Comision con la Real orden de 3 de Febrero de 1855, inserto en el Boletin oficial de la provincia de 26 de dicho mes y año.

Los maestros y maestras que deseen presentarse, habrán de inscribirse en la Secretaría del cargo del que suscribe, con seis dias de anticipacion al señalado para empezar dichos ejercicios, acompañando á sus solicitudes fê de bautismo legalizada, el título profesional que tengan ó certificacion de él, con otra del Alcalde y Cura Párroco de su domicilio referente á su conducta. El aspirante que no llene estos requisitos no podrá ser admitido. Badajoz 30 de Octubre de 1857.—P. A. de la Comision.—El Secretario, Juan Gregorio Toribio.

Escuelas elementales de niños.

San Vicente, su dotacion 4400 rs. pagados de arbitrios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Salvaleon, su dotacion 4200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; sin retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Llera, su dotacion 3300 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Elementales de niñas.

Quintana, su dotacion 2932 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Medina de las Torres, su dotacion 2932 reales pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Herrera del Duque, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Montemolin, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Haba, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Navalvillar de Pela, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Serena, su dotacion 2932 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Medellin, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Valverde de Leganés, su dotacion 2200 reales pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Alanje, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

Cheles, su dotacion 2200 rs. pagados de propios, en metálico, por trimestres; no se calculan las retribuciones, casa por el Ayuntamiento.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 23.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
37.317	D.ª Manuela Aleiza.
37.318	D.ª Josefa Arroyo.
37.319	D. Domingo Amor.
37.320	D.ª Maria Irene Bellido.
37.321	D.ª Maria Cano.
37.322	D. Juan Cremadells.
37.323	D.ª Maria Dolores Carbajal y Ulloa.
37.324	D.ª Catalina Calderon.
37.325	D. Julian Caldera.
37.326	D.ª Eufemia Diez.
37.327	D. Benito Fernandez Bancés
37.328	D. Nicasio Gelavert.
37.329	D. Eusebio Garcia.
37.330	D.ª Simona Vicenta Gonzalez.
37.331	D. Bruno Gonzalez.
37.332	D.ª Basilisa Garzon.
37.333	D. José Garcia Melo.
37.334	D. Nicolás Hervás.
37.335	D. Francisco Latorre.
37.336	D. Francisco Lopez.
37.337	D. Domingo Lopez.
37.338	D.ª Josefa Laguna.
37.339	D. Angel Martinez.
37.340	D. Jacinto Moñino.
37.341	D. Dámaso Moran.
37.342	D. Tomás Nevado.
37.343	D. Elías Olivenza.
37.344	D. Ventura Ocaña.
37.345	D.ª Maria Palacios.
37.346	D. Francisco de la Peña.
37.347	D. Miguel Roman.
37.348	D. Claudio Reina.
37.349	D. Gregorio Roque.
37.350	D.ª Vicenta Ramos.
38.233	D.ª Higinia Lopez.
37.351	D. Bernardino Rodriguez.
37.352	D. Pablo Salgado.
37.353	D. Agustin Sotelo.
37.354	D. Miguel Tato.
37.355	D. Francisco Talon.
37.356	D. Benito Trinidad.
37.357	D. Francisco Tejado.
37.358	D.ª Gregoria Alonsa de la Victoria.
37.359	D. Marcelino Valhondo.
37.360	D. Juan Zamarro.
37.523	D. Miguel Rosadilla.
38.234	D.ª Teodora Lopez.

Madrid 30 de Octubre de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS.

El dia 2 del corriente desaparecieron de la yeguada de D. Pedro Marquez, vecino de Miajadas, tres caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuacion; se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo á dicho señor en Miajadas, ó en Cáceres en la imprenta del Boletín. Cáceres 6 de Noviembre de 1857.

Señas de las caballerías. Una potra negra, de dos años, de seis cuartas y media, con una estrellita en el frente y sin hierro. Una id. negra, de tres años, de la misma alzada, con hierro en la llana izquierda de M con una cruz encima, todo unido. Una muleta de dos años, castaña, con el hezo blanco, un poco chata, de mas de seis cuartas y media y un poco almadrada.

A Diego Garcia, vecino de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, le han faltado de la dehesa de las Seguras, término de Cáceres, en la madrugada del dia 5 de Noviembre próximo, una yegua torda, de once años de edad, con hierro bastante confuso, corta de cola y lleva una rastra roja oscura, estrella en frente, de seis á siete meses de edad y otra potra de año y medio, zaina.

En la noche amaneciente al dia 1.º del mes de Octubre de 1857, desaparecieron de la dehesa de S. Roman, tres caballerías mayores con las señas siguientes: Una cerrada, pelo castaño no muy claro, estrella en frente, cabos negros, pelos blancos por el cuerpo, delgada de pescuezo, alzada algo mas de seis cuartas y media y preñada. Otra va á hacer siete años á la primavera próxima, pelo negro, alzada la misma que la anterior, delgada de pescuezo, tambien preñada. Una potra rastra, que va á dos años, pelo negro no muy negro, estrella en frente un poco entrepelada. Todas tres tienen en el anca derecha labrado á fuego un hierro.

Se vende á voluntad de su dueño, en la ciudad de Coria y en su calle de las Rejas, la hermosísima y sólida casa que fué del difunto Maestrescuela, dignidad de aquella Santa Catedral; dicha casa aunque siempre fué la mejor que hubo en expresada ciudad, se halla hoy notablemente mejorada con las obras que le hizo su último poseedor D. Hermenegildo Luengo, dignidad de Arcediano de la dicha Catedral.

Dicha casa consta de tres órdenes de habitaciones, bajas, las del piso principal y el alto, dedicado en toda la extension de la casa para panera, pudiendo contener sin perjuicio de las paredes y pisos hasta ochocientos fanegas de grano. La solidez de la casa es proverbial en dicho pais, y tanto las habitaciones del piso principal como las del bajo están perfectamente ventiladas con muchísima luz, dando vista por la parte del Poniente unos y otras para un hermoso jardín que con un pozo abundante de agua muy fria tiene; para este mismo jardín tienen vista dos galerías que comunican la una con las habitaciones del piso principal y la otra con las habitaciones del piso bajo, tieno ademas un patio con árboles de espinos, para donde tiene vista otra galería para tomar el sol en el invierno: posee ademas dicha casa otro gran patio para desahogo de gallinas, aves, cerdos etc., con una hermosísima cuadra y dos carboneras; es casa capaz para un numerosísima familia ó para montar un establecimiento cualquiera; advirtiéndose que todas las habitaciones bajas están completamente saneadas que hasta en el invierno hay que regar los suelos para barrerlos, pudiendo con ter dichas habitaciones bajas hasta mil fanegas ó mas de grano, sin que hagan falta para habitacion de la familia: el que quiera comprarla se entenderá con D. Hermenegildo Luengo vecino de los Hoyos, su actual dueño.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.